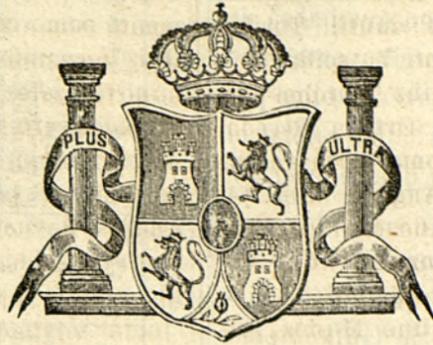


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas
Por seis meses.	9'10
Por tres id.....	4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas
Por seis meses.	10'65
Por tres id.....	6
Un número.....	0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

(De la Gaceta núm. 155.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Almoradí, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 15 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Por el Ministerio del digno cargo de V. E. se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Almoradí, decretada en 18 de Marzo último por el Gobernador de Alicante.

El Ayuntamiento que funcionaba de 1880 á 1881 eliminó del presupuesto adicional de dicho año la cantidad de 4.400 pesetas, que en concepto de ingresos por resultas de ejercicios anteriores venia consignándose.

Aquella Corporacion obtuvo autorizacion del Gobernador primero y de V. E. despues para establecer un recargo extraordinario de 30 por 100 sobre el ordinario de con-

sumos, á fin de enjugar el déficit del presupuesto de 1883-84; pero á consecuencia de haberse quejado varios vecinos de que se recaudase englobado con la parte correspondiente al Tesoro, acordó el Delegado de Hacienda se hiciese la recaudacion con separacion de la de la cuota del Estado.

Al dirigirse al Gobernador de la provincia con fecha 16 de Febrero de 1886 varios vecinos de Almoradí en queja de la administracion municipal, incluyen copia de una nueva orden dictada sobre el expresado asunto por la Delegacion de Hacienda, en la cual se expresa que se habia seguido cobrando en la misma forma el recargo extraordinario, y mandando, en consecuencia, devolver las cantidades percibidas de este modo.

No puede precisarse hasta que punto cumplió el Ayuntamiento esta órden de 7 de Diciembre de 1883; pues con posterioridad á tal fecha solo aparecen dos comunicaciones, una dirigida al Gobernador en 16 de Agosto del mismo año, en la cual le manifiesta el Alcalde que la cobranza del recargo fué suspendida por órden del Administrador de Propiedades é Impuestos y por una verbal del Gobernador, hasta que este resolviera varias reclamaciones entabladas por el Ayuntamiento; y otra que medió el 11 de Agosto del pasado año entre las mismas Autoridades, y en que el Alcalde expresa que no podia contestar con la premura que se interesaba respecto á la eliminacion de varias partidas del referido presupuesto y al recargo del 30 por 100, por la necesidad de reconocer muchos documentos del

Archivo y tener que presentarse el Secretario y Oficial de la Secretaría ante la Audiencia de lo criminal.

Consta por acta notarial, que al solicitar un vecino la inclusion de varios residentes en las listas electorales no hallaron en la Secretaría quien se hiciese cargo de la instancia, hasta que fué con tal objeto un Regidor.

El Gobernador, fundándose en que por parte del Ayuntamiento han mediado faltas graves por no haber instruido expediente para depurar los hechos referentes á la eliminacion de las partidas del presupuesto de 1881-1882 y no haber dado cumplimiento á las órdenes de la Delegacion de Hacienda respecto á la devolucion de lo cobrado, suspendió al Ayuntamiento.

Las faltas que motivaron la providencia del Gobernador son, en sentido de la Seccion, suficientes para justificar la medida adoptada por la misma Autoridad; sin embargo, conviene que el Gobernador averigüe las razones de haberse eliminado del presupuesto de 1881-82 las cantidades á que se refiere el extracto, á fin de que se exija la responsabilidad oportuna, y tambien interesa que despues de examinar cuantas órdenes hayan mediado con motivo de la recaudacion del recargo del 30 por 100, dicte sobre este punto la resolucion que proceda.

La Seccion, por consiguiente, opina que procede:

1.º Confirmar la suspension del Ayuntamiento de Almoradí;

Y 2.º Dar al Gobernador órdenes en el sentido que determina el fondo del dictámen.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1887.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

(De la Gaceta núm. 150.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Segun me participa el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, se han fugado de la cárcel de Tuy los presos José Diaz Amorin, de 60 años de edad, alto, gaban largo, sombrero hongo aplomado, pantalon remontado; Benito Rodriguez Gonzalez, de 35 años, bajo, con bigote, chaqueta verde, chaleco azul y borceguies, y Manuel Campos Hermida, de 21 años, bajo, con chaqueta azul de militar, pantalon castaño, sombrero color castaño y borceguies teñidos; y de la de Lumbier, Apolinario Arnaroz, estatura alta, de 26 años, pelo castaño, ojos garzos, y barba, color sano, viste calzones de pana y medias.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura de dichos sugetos,

poniéndolos, caso de ser habidos, á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 12 de Mayo de 1887.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

Territorial.

Remitidos á esta Administracion por la Direccion general de Contribuciones los modelos á que han de sujetarse los repartimientos individuales de la contribucion territorial, que habrán de formar los Ayuntamientos para el año económico de 1887-88, en los cuales se introducen algunas modificaciones, y con el objeto de que

las expresadas corporaciones puedan adelantar los trabajos preparatorios que se refieren á la clasificacion de la riqueza rústica y urbana y pecuaria con que habrá de figurar cada contribuyente, he creido oportuno hacer público por medio de este periódico oficial el expresado modelo, que se inserta á continuacion.

Espero del reconocido celo de los Sres. Alcaldes que no descuidarán un servicio de tanta importancia, procurando tener consignados todos los datos necesarios para en su dia practicar la distribucion de los cupos que se les señalaren, con lo cual no se demorará la presentacion de los repartimientos en el plazo que marque esta Administracion.

Burgos 13 de Mayo de 1887.—
José Tejada.

Modelo.

PROVINCIA DE _____ AÑO ECONÓMICO DE 1887-88. DISTRITO MUNICIPAL DE _____

Repartimiento individual que forma el Ayuntamiento de las..... pesetas que por la contribucion territorial y pecuaria le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de..... pesetas de este distrito para el año económico de 1887-88 y demás conceptos que se expresan.

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA.

Riqueza..... { Rústica.....
 { Colonia.....
 { Urbana.....
 { Pecuaria.....

HACENDADOS FORASTEROS.		VECINOS Y COLONOS.	
Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Total.....			

	Pesetas.	Cénts.
Contribucion para el Tesoro al por 100 sobre la riqueza rústica y colonia imponible de este distrito con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion.....		
Contribucion para el Tesoro al por 100 sobre la riqueza urbana y pecuaria imponible de este distrito con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion.....		
Recargo del por 100 sobre el total anterior para atenciones del presupuesto municipal, y el 2'62 por 100 por premio sobre el mismo recargo.....		
Aumento.. { Por el por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdon de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores.....		
Total general.....		
Baja..... { Por el por 100 de las sumas repartidas de mas en la localidad en años anteriores.		
Total líquido.....		

Repartimiento individual de las referidas pesetas.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	
Num. de órden.	CONTRIBUYENTES.	Número con que figuran en el anillamiento ó apéndice de rectificacion.	Vecindad de los contribuyentes.	Conceptos de la riqueza imponible que resulta en este distrito á cada contribuyente.	Total de la riqueza rústica y colonia.	Total de la riqueza urbana y pecuaria.	Total riqueza.	Cupo de contribucion para el Tesoro al por 100 sobre la riqueza rústica y colonia imponible de este distrito con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion.	Cupo de contribucion para el Tesoro al por 100 sobre la riqueza urbana y pecuaria imponible de este distrito con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion.	Total cupo de contribucion para el Tesoro.	Recargo de... por 100 sobre la cifra anterior para atenciones del presupuesto municipal, y el 2'62 por 100 por premio de cobranza respectivo á este recargo.	... por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdon de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores, deducido el tanto por 100 de mas en el mismo periodo.	Recargos á determinados contribuyentes á virtud de disposiciones de la Administracion por defectos cometidos en repartos anteriores.	Total á repartir.	Rajas por indemnizaciones á determinados contribuyentes por defectos cometidos en repartos anteriores.	Líquido repartido.	Correspondiente al trimestre.	
				Rústica... 500 Colonia... 50 Urbana... 200 Pecuaria... 400	550	500	850											

NOTA. Cuando el tanto por 100 de lo repartido de mas en la localidad fuese mayor que el tanto por 100 de lo repartido de menos, fallidas y demás conceptos que figuran en la casilla núm. 13, se suprimirá esta; y despues de la del total á repartir se pondrá otra con el siguiente epigrafe: «Tanto por 100 de lo repartido de mas en la localidad en el año económico anterior, deducido el tanto por 100 de las fallidas y demás conceptos repartidos de menos en el mismo periodo.»

Negociado de minas.

1.ª subasta.

La Delegacion de Hacienda, conformándose con lo propuesto por esta Administracion, Intervencion y Abogado del Estado, ha resuelto por acuerdo de este dia enagenar en pública subasta la mina que se expresa en la siguiente relacion bajo las condiciones que á continuacion se insertan.

Relacion de la mina cuya caducidad se ha declarado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, con expresion de la cantidad adeudada hasta la fecha de la caducidad y tipo por que ha de subastarse, al tenor de lo prevenido en el art. 23 de las bases para la nueva legislacion de minas de 29 de Diciembre de 1868 y Real orden de 14 de Mayo de 1879.

La *Juarreña*, radicante en término de San Adrian de Juarros, de hulla, propietario Sociedad La Juarreña, de 129 pertenencias, cánnon anual 516, capitalizacion del cánnon al 3 por 100, tipo de la subasta, 17.200 pesetas, adeuda á la Hacienda 688 pesetas.

Pliego de condiciones á las cuales se arreglará la subasta de la referida mina.

1.ª La subasta tendrá lugar el dia 6 de Junio próximo á las once de su mañana en esta Capital en el local de la Delegacion y ante el Sr. Delegado de Hacienda, Interventor, Administrador de Contribuciones y Rentas, Abogado del Estado, y Oficial de minas, que actuará como Secretario.

2.ª Para tomar parte en la subasta es necesario acreditar que se ha depositado previamente en la Caja de la Delegacion, ó en el acto de la apertura de la subasta ante el Sr. Presidente, el 5 por 100 del valor nominal por que se saca á remate la mina, cuya cantidad ingresará en el Tesoro, si le fuere adjudicada, á cuenta de la cantidad total por que la remate, devolviéndose al interesado en caso contrario.

3.ª No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

4.ª Los dueños de la mina podrán libertarla, pagando en el acto y antes de abrirse la licitacion la cantidad por que resulten en sus descubiertos. (Real orden de 6 de Junio de 1876).

5.ª No se admitirán posturas que no cubran la capitalizacion de la mina, tipo por que se saca á subasta, el cual es el que figura en la relacion anterior ó sea el cánnon anual de superficie capitalizada al 3 por 100.

6.ª Si hecha la adjudicacion en favor de un rematante, este no se

presentase dentro de las 24 horas á completar el pago total de la subasta, perderá todo derecho al depósito del 5 por 100, que quedará á favor del Tesoro.

7.ª Los que concurren á hacer proposiciones en nombre de otro que tenga hecho el depósito, lo harán presentando el resguardo ó la certificacion del mismo, debiendo constar á continuacion del expresado documento, en nota firmada por el depositante, que autoriza al que le presenta para que haga proposiciones en su nombre.

8.ª No podrán exigir los interesados otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente y un certificado que acredite suficientemente el haber verificado el ingreso, para que el Sr. Gobernador civil de la provincia les pueda expedir el precitado título y con él hacer valer sus derechos en el Registro de la propiedad si en él estuviese inscrita la mina rematada.

Y en cumplimiento de lo dispuesto se anuncia al público en este periódico oficial, para los que quieran interesarse en la subasta de la referida mina.

Burgos 11 de Mayo de 1887.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, José Tejada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Abanto y Ciérvana (Vizcaya.)

D. Ceferino Lopez, Juez municipal de Abanto y Ciérvana (Vizcaya),

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Diez, natural de Polientes (Burgos), de 26 años, soltero, jornalero, que hasta el dia de hoy ha residido en estos Concejos y trabajado en la mina Trinidad, de estatura muy baja, color moreno, barba poca, ojos castaños, pelo tambien castaño y muy ralo, viste pantalon de color con remonta de mahon azul, camisa de color rayada, alpargatas blancas cerradas y boina azul, á fin de que dentro del término de diez dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado ó en el de instruccion de Valmaseda á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre muerte violenta de Florencio Trueba, bajo los apercibimientos legales.

A la vez suplico á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura del susodicho Juan Diez y le pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Abanto y Ciérvana á 10 de Mayo de 1887.—Ceferino Lopez.—Por su mandato, Eleuterio Aguirre.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Burgos.

D. Antonio de Yarto y Rojo, Alcalde constitucional de esta Ciudad,

Hago saber: que no habiéndose presentado á la clasificacion y declaracion de soldados en el dia señalado para verificarlo los mozos Ecequiel Andrés Santa María, Vidal Santa Maria, Manuel Santa Maria, Eugenio Santa Maria, Hipólito Ruiz Marijuan, Demetrio Esteban Gonzalez, Angel Rodriguez Calvo y Mariano Pereda Hernaltes, alistados en esta Capital para el reemplazo del Ejército correspondiente al presente año, el Excmo. Ayuntamiento de la misma, que tengo la honra de presidir, los ha declarado prófugos, de conformidad con lo que se preceptúa en el art. 87 y siguientes de la ley de Reclutamiento vigente, condenándoles á las penas establecidas en ella y disponiendo se practiquen las diligencias oportunas para la busca y captura de aquellos.

En su consecuencia, ruego y encargo en nombre de S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino á las autoridades así civiles como militares se sirvan indagar lo conveniente para la busca y captura de dichos mozos, remitiéndolos á mi disposicion con las seguridades debidas para los fines consiguientes.

Dado en Burgos á 10 de Mayo de 1887.—Antonio de Yarto.—Por mandato de S. Sría., José Rio y Gili.

Alcaldia de Belorado.

Presupuesto extraordinario de gastos é ingresos carcelarios para 1886-87.

GASTOS.	Ptas. cénts.
Para gastos de escritorio..	55
Para obras de reparacion..	295'13
Para cubrir el déficit del ordinario y extraordinario refundidos.....	136'86
Total gastos...	486'99

INGRESOS.

Importe del reparto que se acompaña para cubrir las antenciones anteriores.. 486'99

Repartimiento de las 486 pesetas 99 céntimos.

PUEBLOS.	Ptas. cénts.
Alcocero	7'59
Arraya.....	9'60
Belorado	61'85
Bascuñana.....	6'35
Carrias.....	7'28
Castil de Carrias.....	5'20
Castil Delgado.....	4'40
Cerezo de Riotiron.....	38'28
Cerratón de Juarros.....	8'25
Cueva Cardiel	9'60

Espinosa del Camino.....	6'65
Eterna	7'15
Fresneda de la Sierra.....	12'15
Fresneña.....	9'45
Fresno de Riotiron.....	11'60
Garganchon.....	7'80
Ibrillos.....	5'35
Ocon de Villafranca.....	6'80
Pineda de la Sierra.....	12'14
Pradoluengo.....	73'60
Puras de Villafranca.....	7'05
Quintanatoranco	17'80
Rábanos	10'80
Redecilla del Camino.....	8'90
Redecilla del Campo.....	9'20
San Clemente del Valle...	10'59
Santa Cruz del Valle.....	14'10
Toosantos	7'66
Valmala.....	8'21
Viloria.....	6
Villaescusa la Sombria....	10'67
Villafranca Montes de Oca.	23'39
Villagalijo.....	12'80
Villambistia.....	10'70
Villanasur Rio de Oca....	7'93
Villalvos.....	3'19
Villalomez.....	6'91
Belorado 12 de Mayo de 1887.—	
El Alcalde, Gabriel Castro.	

Alcaldia de Cabañes de Esgueva.

D. Anselmo Cabañes Garcia, Alcalde constitucional de Cabañes de Esgueva,

Por el presente edicto hago saber: que en uso de las facultades que me concede la actual ley municipal, y lo acordado por este Ayuntamiento, se anuncia en subasta pública un terreno sobrante de la via pública en punto que denominan ermita de la Virgen del Altorromanez, lindante por N. patio de la ermita, S. camino de servidumbre, E. eras de Pablo Higuero, y O. carretera del Estado titulada de Lerma á San Martin de Rubiales: mide por el N. 13 metros 60 centímetros, al E. 30 metros, al S. 16 metros y 20 al O. Este terreno lo ha solicitado Juan de Blas Cabañes, vecino de esta villa, para edificar en él.

El remate, que será por pujas á la llana, se verificará en la casa consistorial de este pueblo el dia 15 del corriente mes de once á doce de la mañana, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, no admitiéndose postura que no cubra la cantidad de 20 pesetas en que ha sido tasado, tipo de la subasta.

Cabañes de Esgueva 8 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Anselmo Cabañes.

Alcaldia de Junta de Villalva de Losa.

D. Gregorio Lopez Villaluenga, Alcalde en cargos de la Junta de Villalva de Losa,

Hago saber: que, en cumplimiento de la instruccion de 20 de

Mayo de 1884, he acordado en providencia del día 11 del actual proceder á la subasta de las fincas embargadas al contribuyente D. Manuel Torre, domiciliado que ha estado en Burgos, hoy de ignorado paradero, que despues se dirán, la cual tendrá lugar el día 22 del corriente á las doce de la mañana bajo mi presidencia en esta sala consistorial, advirtiéndole que en el remate servirá de tipo el valor de la capitalizacion que á cada finca se ha dado, y admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de este referido tipo, cuyas fincas, con la capitalizacion que se les ha dado, son las siguientes:

Una tierra en el término del Bergalés, jurisdiccion de esta villa, de cabida 40 áreas, valorada en 60 pesetas.

Otra tierra donde llaman el Corral de los Estremeños, de cabida 84 áreas, en 26.

Para conocimiento del deudor y licitadores se advierte:

1.º Que las fincas embargadas puede librarlas el dueño pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate, quedando despues la venta irrevocable.

2.º Que la falta de títulos de propiedad se suplirá en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la ley hipotecaria por cuenta del rematante, al cual despues se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

3.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884, en sus reglas 4.ª, 5.ª, 6.ª y 8.ª

Villalva de Losa 11 de Mayo de 1887.—El Alcalde en cargos, Gregorio Lopez. — El comisionado, Bernabé Salazar.

Juzgado municipal de Villagalijo.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, y debiendo proveerse con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, los aspirantes presentarán sus solicitudes al Juez municipal en el término de quince días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villagalijo 9 de Mayo de 1887. — El Juez municipal, Valentin Benito.

Igualmente se anuncian vacantes, y se proveerán dentro del término de 15 días, contados desde la insercion del anuncio en el Boletín

oficial, las plazas de Secretario y suplente de los Juzgados municipales de los pueblos siguientes:

Villareal de Buniel.
Villavieja.
San Juan del Monte.
Sandoval de la Reina.
Arlanzon.
Ibeas de Juarros.
Ontoria de la Cantera.
Celadilla Sotobrin.
Las Rebolledas.
Sotragero.
Villayuda.
Rubena.
Villafria.
Santovenia.
Nebreda.
Quintanilla Morocisla.
Cardeñuela Riopico.
Alvillos.
Arroyal.

Y la plaza de Secretario suplente de los Juzgado municipales de Milagros.

Santa Maria Rivarredonda.
Gumiel del Mercado.
Fuentelcesped.
Salguero de Juarros.

Alcaldia de Quintanavides.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento, base para formar el repartimiento de la contribucion territorial para 1887-88, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, incluidos en el mismo presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de quince días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones duplicadas de todas las fincas objeto de imposicion, acompañando á las mismas los documentos de trasmision de bienes, pues de no hacerlo en el término señalado serán desechadas todas las que se presenten.

Quintanavides 6 de Mayo de 1887. — El Alcalde, Pedro Saez.

Igual anuncio hace el Alcalde Junta de San Martin de Losa.

Alcaldia de Las Hormazas.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo de vino y aguardiente que se han de expender en el próximo año económico de 1887-88 sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en la casa consistorial en los días 22 y 29 del actual, á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndole que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Las Hormazas 11 de Mayo de 1887.—El Alcalde, José Ortega.

Igual anuncio hace el Alcalde de Grijalva para los días 22 y 29, á las nueve de la mañana, respecto del vino, aguardiente, aceite y carnes frescas, á la venta exclusiva.

El de Quintanavides para los días 15 y 22, á las dos de la tarde, respecto de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, á la venta libre.

El de Sierra en Tobalina para los días 22 y 30, á la una de la tarde, respecto de los artículos de consumo, á la venta libre.

El de Santa Maria Mercadillo para los días 22 y 29, á la una de la tarde, respecto de los cereales, legumbres, vino, aguardiente, petróleo, sal y carnes frescas y saladas, á la venta exclusiva.

El de Pineda Trasmonte para el día 22, á las diez de la mañana, respecto de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial, á la venta libre.

El de Quintanilla Sobresierra para los días 15 y 22 respecto del vino y aguardiente, á la venta exclusiva.

Intendencia militar de Burgos.

El Intendente militar del Distrito de Burgos

Hace saber: que en el anuncio, fecha 6 del corriente, publicado en el Boletín oficial de esta provincia núm. 73, correspondiente al día 8 del actual, aplazando hasta el día 25 del mismo la subasta de primeras materias para el servicio de subsistencias de Burgos, Logroño, Santoña y Soria, se han cometido dos erratas: la primera omitiendo las palabras *á las factorías* entre las que dicen *materias y de subsistencias*; y la segunda marcando á las harinas de tercera clase para Logroño el precio de 81 pesetas 82 céntimos, debiendo ser el de *31 pesetas 82 céntimos*.

Burgos 14 de Mayo de 1887.—Eduardo Alonso.

Aviso.

Las personas que quieran suministrar forraje de cebada al ganado del Regimiento de Artillería, podrán avistarse hasta el 20 de este mes con el Sr. Comandante Mayor en su oficina del Cuartel de San Pablo, todos los días no feriados, de once á doce de la mañana, para tratar de las condiciones y precios.

Burgos 12 de Mayo de 1887.—El Capitan Ayudante, Ginés Velez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta y Estereotipia de POLO, calle de San Lorenzo, número 48, y Lain-Calvo, 61, Burgos, se hallan de venta los nuevos impresos para el **repartimiento y lista cobratoria** de la contribucion territorial y pecuaria que han de servir para el año económico de 1887-88. Tambien se halla el reparto de consumos y cereales, con todos los documentos necesarios.

En la misma Imprenta se encontrará toda clase de impresos para los Ayuntamientos.

El día 6 del corriente desapareció del mercado de ganados de esta ciudad una oveja, con señal de despunte en la oreja derecha y horquilla en la izquierda, y un cordero sin marca. El que los haya recogido dará aviso á su dueño Lázaro Revilla, vecino de Villanomez.

Fábrica de tejas, losetas, ladrillos y cal.

Este establecimiento, situado en el camino de Villatoro, titulado antes Polvorin, reúne las mas ventajosas condiciones para servir con economía, prontitud y esmero los pedidos que se le hagan, cualquiera que sea su importancia, siendo á precios corrientes. En los pedidos al por mayor se hace una rebaja convencional.

Dirigirse á Hijos de Lomas, Sombrerería, 31, Burgos.

Comercio de quincalla, ferretería y paquetería.

Depósito de cerillas, marcas Caño-gordo, Cid y Pabellon Nacional.

Sombrerería, 31, Burgos. 4-6

CONSULTA DE ENFERMEDADES DE LOS OJOS.

EDUARDO REINA,
MÉDICO OCULISTA.

Horas de consulta: de 11 de la mañana á 2 de la tarde.

Calle de Cantarranas, núm. 23, Burgos. 2-4

Relojería de L. M. Oejo.

Premiado en varias Exposiciones.

Paloma, núm. 44, Burgos.

Se venden relojes de bolsillo, de pared y de torre de todas clases. 6